



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 07/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 41 05001 00587	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	LUCIO FERNANDO JIMENEZ RUIZ	Auto termina proceso por Pago Auto DISPONE levantamiento medidas cautelares y el archivo del proceso.	06/09/2021	109	1
41001 2018 41 05001 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite Auto DENIEGA pago de títulos.	06/09/2021	73	2
41001 2019 41 05001 00301	Ordinario	MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL	SER-CRECER IPS S.A.S.	Auto requiere Auto ACEPTA renuncia poder.	06/09/2021	203	1
41001 2019 41 05001 00313	Ordinario	LINA PAOLA SOLANO SÁNCHEZ	FINAURO S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto Deniega levantamiento medidas cautelares.	06/09/2021	101	2
41001 2020 41 05001 00024	Ordinario	JOSÉ LUIS GALINDO MORENO	COOTRANSHUILA LTDA	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado JASON DAVIC CUBIDES FAJARDO, en el Registro Nacional de Emplazadas Auto DESIGNA curador ad litem.	06/09/2021	142	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 07/09/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00587 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LUCIO FERNANDO JIMENEZ RUIZ

Neiva – Huila, (6) de septiembre de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **LUCIO FERNANDO JIMENEZ RUIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 7 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 114

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00659 00
DEMANDANTE: DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (6) de septiembre de (2021).

En atención a la solicitud de pago de título judicial, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio **70-72** del expediente, y una vez efectuada la consulta respectiva, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, toda vez que no obran dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 7 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **114**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00301 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNALZ
DEMANDADO: SER CRECER IPS S.A.S. y OTRO.

Neiva – Huila, (6) de septiembre de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al expediente, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

De otro lado, atendiendo a la renuncia de poder allegado por el apoderado de la demandada **SER CRECER IPS S.A.S.**, y por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos**, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA**, identificado con **C.C. No. 1.014.219.091, con T.P. No. 263.297 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **SER CRECER IPS S.A.S.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 7 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **114**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00313 00
EJECUTANTE: LINA PAOLA SOLANO SANCHEZ
EJECUTADO: FINAURO S.A.S.

Neiva – Huila, (6) de septiembre de (2021).

En escrito visible a folios **85-96** del expediente, la representante legal de la demandada **FINAURO S.A.S.**, allega memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares del proceso por considerar que se la obligación ha ido cancelada, por lo que a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada **FINAURO S.A.S.**

De otro lado, para denegar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, basta con anotar que, en el presente proceso, no se ha dispuesto seguir o no adelante con la ejecución, ni se encuentra en firme liquidación de crédito que permita establecer el monto al que asciende la obligación, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **FINAURO S.A.S.**, advirtiéndose que, a partir de la publicación del presente proveído, cuenta con cinco **(5)** días para pagar y simultáneamente diez **(10)** para excepcionar.

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 114	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00024 00
DEMANDANTE: JOSE LUIS GALINDO MORENO
DEMANDADO: COOTRANSHUILA LTDA. Y JASON DAVID CUBIDES FAJARDO

Neiva – Huila, (6) de septiembre de (2021).

Atendiendo al escrito visible a folios **136-141** del plenario, mediante el cual el apoderado del demandante, solicita el emplazamiento del demandado **JASON DAVID CUBIDES FAJARDO**, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado **JASON DAVID CUBIDES FAJARDO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **JASON DAVID CUBIDES FAJARDO**, a la **Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA RODRIGUEZ**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico mafesanabria95@gmail.com; al **Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico juanchov17@hotmail.com; y a la **Dra. PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico paubla.vm@gmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 7 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **114**

SECRETARIA